



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024

Proceso 2021-00608

1. No son de recibo las labores de notificación allegadas por el extremo actor. Véase que la notificación establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, no surte efectos en sí misma, si no que debe adelantarse en concordancia con la citación personal.

Obran en el plenario copias de las diligencias de notificación correspondientes al artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, en estas se indicó “Para que en el término previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, ejerza su derecho de defensa”.

Tal afirmación no corresponde a la realidad, pues el artículo antes enunciado, establece una citación y unos días, en los que se debe comparecer para ser notificado. Realizada esta notificación en legal forma, sin que haya comparecido el citado, se puede proceder a la notificación por aviso.

Así mismo, en las notificaciones allegadas correspondientes al aviso, se advierte que se le indicó al demandado: “*Para que en el término previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, ejerza su derecho de defensa*”, afirmación que tampoco se corresponde con la realidad de la norma procesal.

Por Secretaría, contrólese el término con el que cuenta el extremo actor para cumplir la carga requerida en el último auto.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 26 del 12 de abril de 2024

  
Rosa Liliانا Torres Botero  
Secretaria